



ORDENANZA MUNICIPAL N° 023 -2015- MPPC

Pucallpa, 24 DIC 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Coronel Portillo en Sesión Ordinaria N° 008-2015, de fecha 24.12.2015 adoptó el Acuerdo N° 022-2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo estipulado en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Los Gobierno Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, mediante Oficio N° 373-2015-MDM-ALC-MDY de fecha 16.12.2015, el titular de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, remitió a ésta Municipalidad Provincial de Coronel Portillo la Ordenanza N° 008-2015-MDY de fecha 16.12.2015, mediante la cual establecen el marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2016, a aplicarse en dicho distrito; la misma que se nos remite para su ratificación por parte del Concejo Municipal Provincial.

Que, con Informe N° 1957-2015-MPPC-GSAT-SGCR de fecha 17.12.2015, la Sub Gerencia de Control y Recaudación señala que la Ordenanza descrita en el párrafo anterior se encuentra de acuerdo a Ley; por lo que resulta procedente su ratificación razón por la cual sugiere se eleve a Sesión de Concejo para su correspondiente determinación.

Que, del estudio y análisis realizado del Expediente sobre el procedimiento de ratificación de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDY se determina que de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de nuestra Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”*; las mismas que en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776, modificada por el Decreto Legislativo N° 952: *“... crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades...”*.

Que, en ese sentido, siendo la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDY la que determinará los Arbitrios que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha aplicará dentro de su jurisdicción, con respecto a la Recolección de Residuos sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2016, se constituye el carácter tributario de dicha Ordenanza, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala: *“(...) Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...)”*.

Que, del análisis realizado a la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDY se tiene que su elaboración se enmarca dentro de los lineamientos y procedimientos contenidos en los Artículos 66°, 68° y 69° de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776, modificado por Decreto Legislativo N° 952; los cuales la Municipalidad Distrital de Yarinacocha aplicó para la determinación de los Arbitrios contenidos en la Ordenanza citada, así mismo tuvo en cuenta los criterios de racionalidad que considera el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial; sobre la base de una estructura de costos que cumple los criterios válidos señalados en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00053-2004-P/I/C; razón por la cual ésta Gerencia y la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de esta Entidad, opinamos que la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDY se encuentra de acuerdo a Ley.

Que, siendo el Distrito de Yarinacocha uno de los Distritos que conforman la Provincia de Coronel Portillo, corresponde a este Concejo Municipal Provincial efectuar la “Ratificación” de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDY aprobada por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; ratificación que de acuerdo a lo estipulado en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-P/I/C, donde involucra a todas las Municipalidades con carácter vinculante de la Sentencia N° 0041-2004-AI/C, es un requisito para la validez de la Ordenanza Distrital sobre arbitrios municipales

Que, las Ordenanzas Municipales son Normas Municipales que aprueban disposiciones de carácter general en materia de su competencia, obligatorias en el ámbito de su jurisdicción, que regulan aspectos sustantivos de la vida social y económica de la comunidad, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: *“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.(...)”*.



Que, el Art. 9° inc. 35) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue:
"Corresponde al concejo municipal: Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley".

Que, las Ordenanzas Municipales, según lo establecido en el Art. 9° inc. 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Son atribuciones del Concejo Municipal: **Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**".

Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° Inc. 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando al Acuerdo N° 022-2015, adoptado en Sesión Ordinaria N° 008-2015 de fecha 24.12.2015, por **Mayoría Simple** de votos, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDY de fecha 16.12.2015, mediante la cual establecen el marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2016, a aplicarse en el distrito de Yarinacocha, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario local de mayor circulación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44° de la Ley n° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que estará a cargo de la Sub Gerencia de Logística su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

Regístrese, Cúmplase, Comuníquese y, Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Antonio Marino Panduro
ALCALDE